

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el juzgado Cuarto Civil municipal de Cali, y recibida en el correo institucional del Despacho, el día 04 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1973

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00540-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad ITAÚ COLOMBIA S.A. antes BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra JHAIR DARIO VALENCIA PANEZO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 009005564696, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá el apoderado de la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal, don la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales la sociedad demandante, ello para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la instancia;

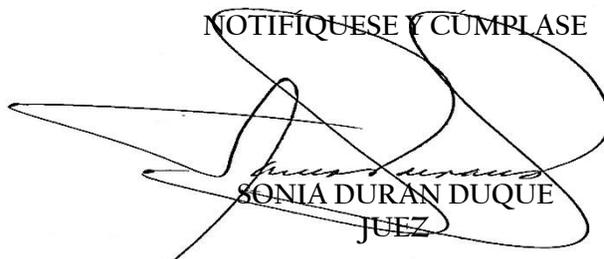
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.937-0, contra JHAIR DARIO VALENCIA PANEZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.348.045, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la sociedad Carlos Gustavo Angel & Asociados S.A.S., identificada con Nit 901.394.635-5, representada por la abogada Erika Juliana Medina Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931 y T.P. 279951 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria